



Ministerio de Defensa

11311



BUENOS AIRES,

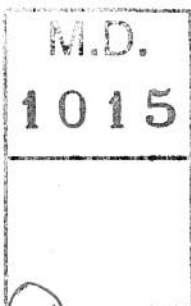
13 OCT 2015

VISTO la Ley N° 15.930, los Decretos Nros. 1571 del 9 de octubre de 1981, 1137 del 26 de agosto de 2009, 4 del 5 de enero de 2010, 200 del 7 de febrero de 2012, 503 del 1 de abril de 2015, las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 173 de fecha 10 de febrero de 2006, 308 de fecha 26 de marzo de 2010, 47 del 6 de febrero de 2012, 445 del 4 de noviembre de 2013, 1019 del 20 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que, en el año 1961, se sancionó la Ley N° 15.930, que establece las funciones del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN y lo define como el organismo que tiene la facultad de reunir, ordenar y conservar la documentación para difundir el conocimiento de la Historia Argentina y lo define como organismo rector en la materia a nivel nacional.

Que, a su vez, el Decreto N° 1.571/81 tiene como uno de sus objetivos establecer una administración eficaz y económica de los documentos instruyendo la conformación de Comisiones de Selección Documental en cada organismo para la valoración, selección y eliminación racional y sistemática de la documentación de la Administración Pública Nacional,



[Firmas manuscritas]



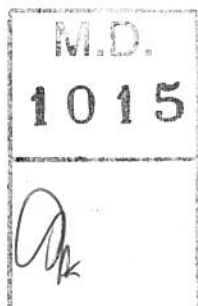
Ministerio de Defensa



facultando a los Ministros Y Secretarios del PODER EJECUTIVO para designar los integrantes de las Comisiones de Selección Documental y para ordenar por Resolución la eliminación de los documentos desafectados.

Que, por lo tanto, se deben adoptar medidas adecuadas y sistemáticas para llevar adelante un correcto proceso archivístico de las series documentales que se encuentran en los archivos del Área de la Defensa, para llevar adelante el proceso de evaluación documental tendiente al establecimiento de plazos de conservación atendiendo tanto a los valores primarios como secundarios de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital.

Que la determinación y aprobación por parte del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN de los plazos de conservación respecto de la vigencia administrativa, la guarda precaucional y la determinación del valor secundario de las series documentales producidas por cada una de las Fuerzas Armadas, permitirá mejorar la gestión documental integral de las mismas, mantener los documentos que pudieran ser requeridos, según corresponda, por la misma institución productora, ya sea para controles internos o externos, y por la ciudadanía en general, por el tiempo que la normativa lo requiera.





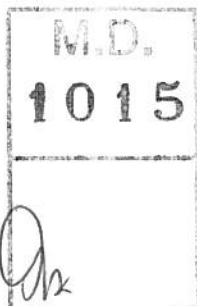
Ministerio de Defensa



Que corresponde a tales efectos designar una Comisión de Selección Documental en cada Fuerza Armada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º, primer párrafo, del Decreto N° 1.571/81.

Que, asimismo, debe garantizarse la continuidad de los lazos institucionales entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN generándose un vínculo de cooperación permanente y necesario en cuanto a la elaboración, implementación y evaluación de las políticas en materia archivística impulsadas para el desarrollo de un Sistema de Archivos de la Defensa.

Que, por otro lado, en el marco de las políticas de Estado en materia de Memoria, Verdad y Justicia, impulsadas por el Gobierno Nacional desde la presidencia del Dr. Néstor Carlos KIRCHNER en el año 2003, se promovió la apertura de archivos y se sancionó el Decreto N° 1.259 del 16 de diciembre de 2003, a través del cual se crea el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, cuya tarea principal es obtener, analizar y preservar información y documentación relacionados con violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el Terrorismo de Estado implantado en la REPÚBLICA ARGENTINA desde el golpe de Estado cívico militar sufrido en 1976 hasta la recuperación de la democracia en 1983.



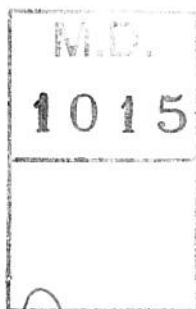
[Firma manuscrita]

*Ministerio de Defensa*

Que, conducente a este proceso, se lleva adelante como política de Estado la conducción civil de los asuntos de la DEFENSA NACIONAL y de las FUERZAS ARMADAS. Esto implica no solamente el ejercicio formal del mando y el desarrollo de la gestión administrativa, sino que también se entiende como la injerencia directa de las autoridades civiles en el diseño, elaboración, planificación, control y evaluación de las políticas y estratégicas de la Defensa; la injerencia en la actividad financiera y en todo lo concerniente al personal de las FUERZAS ARMADAS.

Que en virtud de lo expuesto, el desarrollo de una agenda de políticas públicas en el ámbito de la Defensa Nacional tiene una perspectiva en materia de derechos humanos no solo en cuanto a actualizar el compromiso en la colaboración y cooperación de las FUERZAS ARMADAS sino también en una actuación diligente y responsable de toda la sociedad frente al proceso de Memoria, Verdad y Justicia.

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 1°, de los artículos 31, 41 y 42, y concordantes del capítulo segundo - que establece nuevos Derechos y Garantías- y del artículo 75

*Cam**Ld*



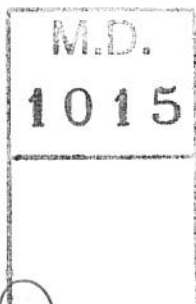
Ministerio de Defensa



inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratado Internacionales.

Que, en este sentido, y conducente con el proceso de modernización, democratización y fortalecimiento de las Instituciones Militares, desde este Ministerio se impulsaron un serie de medidas tendientes a anular todo tipo de limitación al acceso a la información relativo al accionar de las FUERZAS ARMADAS durante el Terrorismo de Estado, impulsándose el dictado del Decreto N° 1.137/09, mediante el cual se relevó de la clasificación de seguridad "Estrictamente Secreto y Confidencial" a documentación de Inteligencia que resulta necesaria a los fines de llevar a cabo los procesos judiciales por los delitos de Lesa Humanidad cometidos durante el Terrorismo de Estado.

Que en este orden de ideas, es importante mencionar el Decreto N° 4/10, impulsado por este Ministerio, que establece la desclasificación de toda aquella información y/o documentación que se encuentre vinculada al accionar de las FUERZAS ARMADAS durante el período que va entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, y de toda otra documentación que más allá de exceder el periodo mencionado estuviera vinculada con ese accionar.



[Firmas manuscritas]



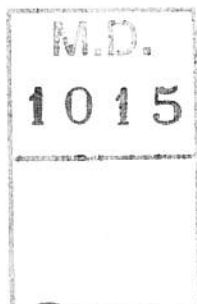
Ministerio de Defensa



Que, en el mismo sentido y en virtud del compromiso asumido por la REPÚBLICA ARGENTINA en materia de respeto y garantía de los derechos humanos y en el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información es que mediante el Decreto N° 200/12 se llevó a cabo la desclasificación de todos los antecedentes documentales, anexos generados por las FUERZAS ARMADAS y toda otra fuente utilizada para la elaboración del Informe de la Comisión de Análisis y Evaluación de Responsabilidades del Conflicto del Atlántico Sur, conocido como Informe RATTENBACH.

Que, además de lo expuesto, es fundamental mencionar el dictado del Decreto N° 503/15, mediante el cual se dispone la desclasificación y puesta a disposición del público de toda aquella documentación, de carácter no público, vinculada al desarrollo del Conflicto Bélico del Atlántico Sur obrante en los Archivos de las FUERZAS ARMADAS.

Que, en cuanto a acciones de carácter interno al MINISTERIO DE DEFENSA, deben destacarse un compendio de Resoluciones Ministeriales tendientes a garantizar el derecho al acceso a la información pública, mediante la implementación de mecanismos adecuados a la complejidad y especificidad en la gestión de los requerimientos relacionados con investigaciones particularmente a partir de la reapertura de las Causas por



[Handwritten signatures and initials]



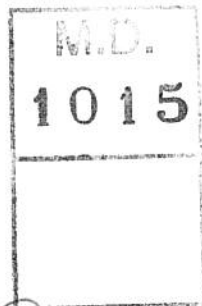
Ministerio de Defensa



violaciones a los derechos humanos durante el Terrorismo de Estado.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA asumió el compromiso de cooperar con las mismas desde el ámbito de sus competencias y, a través de la Resolución MD N° 173/06, se dispuso la apertura y acceso a todos los Archivos de las FUERZAS ARMADAS y sus distintas dependencias o reparticiones, vinculadas con los hechos ocurridos en el período 1976-1983 que puedan resultar de interés para las investigaciones de las violaciones masivas a los derechos humanos cometidas en dicho período histórico.

Que, en este sentido, fue que se dispuso, a través de la Resolución MD N° 1.711/07, que los JEFES DE LOS ESTADOS MAYORES GENERALES de las FUERZAS ARMADAS asignaran carácter de urgente y preferencial despacho a todos los oficios judiciales y pedidos provenientes de organismos gubernamentales y estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO coordine el tratamiento de los oficios judiciales y otros requerimientos, así como con las autoridades jurisdiccionales, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y otros organismos gubernamentales, con el objetivo de mejorar los tiempos y la calidad de las respuestas elaboradas por las Fuerzas.



[Firma manuscrita]



Ministerio de Defensa

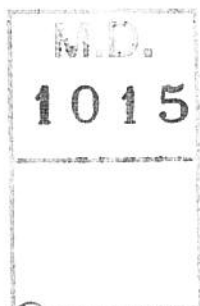


Que, a raíz de la necesidad de responder estos requerimientos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO impulsó la creación, a través de la Resolución MD N° 308/10, de grupos de trabajo con el objeto de que emprendieran la tarea de relevamiento y análisis de toda la documentación que pueda resultar de valor histórico y/o judicial que se encuentre archivada y/o custodiada en dependencias del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, LA ARMADA y LA FUERZA AÉREA.

Que, producto de estas tareas de relevamiento, se evaluó el estado de cada uno de los Archivos de las Fuerzas Armadas y se determinaron los problemas en común encontrados en dichos archivos.

Que, frente a los problemas detectados, el MINISTERIO DE DEFENSA consideró necesario efectuar una normalización de la situación existente dentro de los Archivos, con el objeto de preservar e identificar la totalidad la documentación en poder de las FUERZAS ARMADAS.

Que, en este sentido, en el año 2012, a través de la Resolución MD N° 47 se creó el PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DEL ÁREA DE LA DEFENSA a fin de implementar un nuevo modelo de gestión de los sistemas de Archivos que permitan el conocimiento y el acceso de la



[Firmas manuscritas]



Ministerio de Defensa

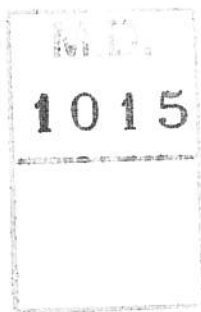


ciudadanía a la información del acervo documental de las FUERZAS ARMADAS.

Que, asimismo, se destaca la Resolución MD N° 445/13, mediante la cual se relevó y se dispuso la puesta a disposición del público de la documentación hallada en el Edificio Cóndor el 31 de octubre de 2013 vinculada a la última dictadura cívico-militar.

Que, a su vez, dicha Resolución instruye a los JEFES DE LOS ESTADOS MAYORES DE LAS FUERZAS ARMADAS a relevar exhaustivamente en todas las dependencias correspondientes a sus organismos, sitios en los que pudiere haber documentación histórica o información de interés judicial, incluyendo especialmente aquellos no destinados a su archivo, custodia o almacenamiento.

Que, por último, se dictó la Resolución MD N° 1.019/14 a través de la cual se declara al Fondo Documental personal del marino Isaac Francisco ROJAS (1906-1993) de interés público, atento a que posee valor para la historia, la investigación, la ciencia y la cultura de la Nación, ya que entre los documentos más relevantes se destacan los informes oficiales producidos con motivo del primer intento de golpe de estado al entonces Presidente de la REPÚBLICA ARGENTINA Juan Domingo PERÓN en junio de 1951, el Bombardeo de Plaza de Mayo



[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Defensa

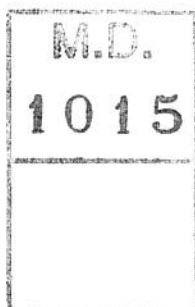


del 16 de junio de 1955 y el golpe de Estado de septiembre de 1955, que dio inicio al gobierno de la autodenominada Revolución Libertadora.

Que, en concordancia con todo lo expuesto precedentemente, y para contribuir a la consolidación institucional del trabajo realizado por el PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DEL ÁREA DE LA DEFENSA, es que por medio de la presente se propone la creación del SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA DEFENSA (SAD) con el fin de integrar y homogeneizar la gestión de todos los subsistemas archivísticos del área de la Defensa, normalizar el funcionamiento de los Archivos dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA y de las FUERZAS ARMADAS, y permitir una correcta conservación y utilización de estos acervos documentales por medio de las nuevas tecnologías disponibles.

Que en la actualidad, el MINISTERIO DE DEFENSA cuenta con archivos de gestión y archivos administrativos, pero no con archivos intermedios e históricos, por lo que es necesario completar dichas infraestructuras con la creación del Archivo General e Histórico del MINISTERIO DE DEFENSA, que se convertirá en su principal referencia.

Que esto permitirá en el mediano plazo acercar la información histórica tanto a historiadores, investigadores,



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Ministerio de Defensa



docentes, especialistas, profesionales y ciudadanos, como a facilitar el acceso al acervo documental custodiado en los Archivos.

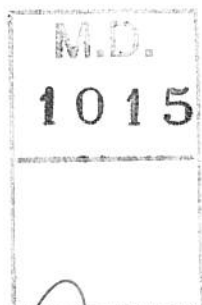
Que la implementación del SAD permitirá la elaboración de un marco común reglamentario, a través del Reglamento del Sistema de Archivos del Área de la Defensa.

Que, a su vez, establecerá canales para la implementación de políticas a largo plazo de acción archivística, de conservación y de digitalización homogéneas, creando los cimientos para una planificación conjunta y una coordinación efectiva.

Que el Sistema de Archivos de la Defensa contribuirá a los deberes del Estado Argentino en la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos incluido el Derecho a la Verdad, a la Justicia y a la reparación que permiten asegurar las garantías de un Estado democrático para las generaciones actuales y futuras.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención, manifestando que la medida es legalmente viable.

Que el Ministro de Defensa es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por



Sh
L f H



Ministerio de Defensa



los Artículos 19 y 4°, inciso b), apartado 9° de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

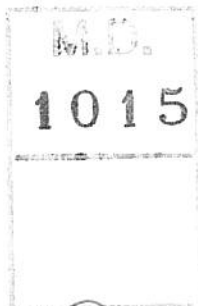
ARTÍCULO 1°.- Créase el SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA DEFENSA (SAD).

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase la Dirección del SAD a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Reglamento del SAD como instrumento normativo que regula la composición y funcionamiento de todos los componentes del SAD que, como ANEXO I, forma parte de la presente. El Sistema de Archivos de la Defensa será regulado por la presente norma, por los reglamentos y las resoluciones complementarias y ampliatorias que dictará a tal efecto el Señor MINISTRO DE DEFENSA, con el asesoramiento de la Dirección del SAD.

ARTÍCULO 4°.- El SAD estará constituido por:

- La DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, quien tendrá a su cargo la dirección, ejecución y coordinación general del



[Firmas manuscritas]

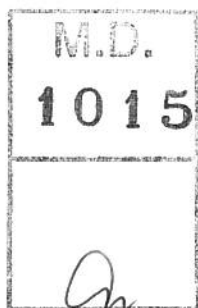


Ministerio de Defensa



Sistema, responsabilizado de la normativa común y de la toma de decisiones en cuanto a los archivos y a la planificación de trabajos y gestiones que se lleven adelante. Asimismo será el órgano responsable de la preservación, acceso y difusión del Patrimonio Documental de la Defensa y planificación técnica y ejecución en el ámbito de sus competencias.

- Órganos asesores:
 - o Comisiones de Selección Documental del SAD.
 - o Comisión Asesora del SAD.
- Subsistema Archivístico del MINISTERIO DE DEFENSA y organismos descentralizados.
- Subsistema Archivístico del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- Subsistema Archivístico del EJÉRCITO ARGENTINO, compuesto por el Archivo General, el Archivo de todas las Unidades y dependencias y el SERVICIO HISTÓRICO.
- Subsistema Archivístico de FUERZA AÉREA ARGENTINA, compuesto por el Archivo General, el Archivo de todas las Unidades y dependencias y la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS HISTÓRICOS.



[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Defensa



- Subsistema Archivístico de la ARMADA ARGENTINA, compuesto por el Archivo General, el Archivo de todas las Unidades y dependencias y el DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS.

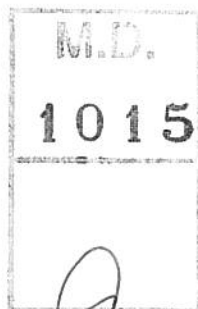
Los archivos quedarán bajo la responsabilidad directa de las Entidades u Organismos de los que dependan orgánicamente, quienes serán responsables del cumplimiento de la presente Resolución, sin perjuicio de las funciones de dirección, ejecución, gestión, coordinación e inspección que ejerza la Dirección del SAD.

ARTÍCULO 5°.- Impúlsese la creación del ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO del MINISTERIO DE DEFENSA como parte del Subsistema Archivístico del MINISTERIO DE DEFENSA y los organismos descentralizados.

ARTÍCULO 6°.- Elabórese un diagnóstico de los recursos necesarios para lo dispuesto en el artículo 5°, a los fines de ser elevado para su ejecución.

ARTÍCULO 7°.- Créase una Comisión de Selección Documental en el ámbito de cada Fuerza Armada.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyese a los Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES de cada Fuerza Armada a designar como integrantes de la Comisión a los responsables de las áreas de Jurídicos, Administración contable y Financiera, Despacho, Personal y Archivo. En el caso de que alguno de los designados no pudiera



[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Defensa



asumir funciones, deberá delegar la responsabilidad, mediante acto administrativo correspondiente en donde se identifique a la persona responsable, su cargo y responsabilidad.

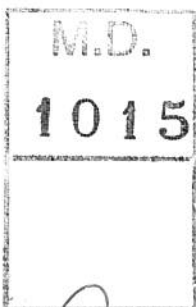
ARTÍCULO 9°.- Nómbrase como Coordinador de las Comisiones de Selección Documental a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, en su carácter de Dirección del SAD, o en quien se delegue tal función.

ARTÍCULO 10.- Apruébase el Reglamento de funcionamiento de las Comisiones de acuerdo al ANEXO II de la presente.

ARTÍCULO 11.- Dichas Comisiones deberán reunirse y en un plazo máximo de TREINTA (30) días informar al MINISTRO DE DEFENSA, el plan de actividades anual, el que deberá ser actualizado todos los años y presentado junto con la memoria de lo actuado en el año.

ARTÍCULO 12.- La presente medida no implicará la creación de nuevas estructuras, ni erogaciones presupuestarias adicionales.

ARTÍCULO 13.- Quedan derogadas las disposiciones normativas de igual e inferior rango que se opongan al contenido de la presente Resolución Ministerial. A su vez, toda normativa referente a los archivos del Sistema de Archivos del Área de la Defensa, de rango similar o inferior al Reglamento que se



[Handwritten signature]



Ministerio de Defensa

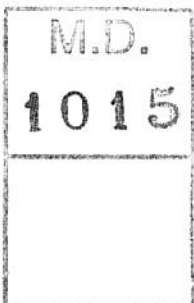


aprueba en la presente Resolución, se deberá ajustar al mencionado marco legal.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **1131**

Ing. AGUSTIN O. ROSSI
MINISTRO DE DEFENSA



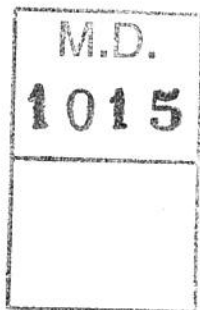


Ministerio de Defensa



ANEXO I

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA DEFENSA



Amx L

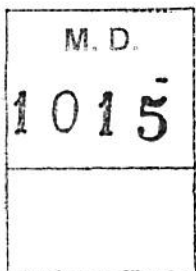
*Ministerio de Defensa*

PRESENTACIÓN

Las naciones tienen el derecho y la obligación de preservar su memoria, de la que es testimonio esencial la depositada en sus archivos. Los Archivos que se encuentran dentro del Área de la Defensa Argentina, principalmente los de las Fuerzas Armadas, custodian uno de los acervos más grandes e importantes del patrimonio documental de la Nación Argentina. De tal magnitud que en este país son solo comparables a los del Archivo General de la Nación o a los del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Más aún, siendo las Fuerzas Armadas una de las instituciones más antiguas de la Nación, que ha asumido roles centrales y ha acompañado su desarrollo desde tiempos de la Colonia española, nos encontramos con kilómetros lineales de documentación que datan desde fines del siglo XVIII hasta la actualidad, de la cual se puede obtener información inestimable para indagar y reconstruir la Historia Nacional. No obstante, la masiva producción documental de la Administración Pública, el avance exponencial de las Ciencias y Tecnologías de la Información, y específicamente de la disciplina archivística, sumado a la democratización del derecho ciudadano de acceso a la información, hace necesaria la reelaboración de la reglamentación que actualmente rige el funcionamiento de tales instituciones, sistematizando y unificando criterios, derogando aquellos que son obsoletos, e incorporando estándares internacionales de gestión documental. De ahí, el objeto de elaborar este Reglamento del Sistema de Archivos de la Defensa.

Justamente, y para ello, al proceder los Archivos del Área de la Defensa Argentina de instituciones de fuerte herencia iberoamericana, sumado a que uno de los epicentros de desarrollo de la disciplina archivística moderna es España, se toma como base al Reglamento de Archivos Militares del Sistema Archivístico de la Defensa Español, aprobado por Real Decreto N° 2.598 el 4 de diciembre de 1998.

Asimismo, en el marco de las Políticas de Memoria, Verdad y Justicia, implementadas como política de Estado desde el año 2003, y en función de la vigencia de un pleno estado de derecho, el Ministerio de Defensa de la Nación



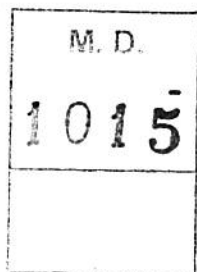
Am
L
[Signature]



Ministerio de Defensa



Argentina ha fomentado una serie de medidas a fin de consolidar la modernización y democratización de las estructuras militares bajo un nuevo modelo de gestión que asegure la conducción civil de los asuntos de la Defensa, haciendo énfasis en el respeto de los Derechos Humanos. Aquí es donde los Archivos merecen especial atención por su triple función social, como memoria de la institución productora, como posible fuente para la investigación, y como garante de derechos y obligaciones individuales y colectivos. En línea con ello, en lo que respecta a los Archivos del Área de la Defensa, y con asistencia del Departamento Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación (AGN-DAI), desde 2007 se resuelven diversas medidas para empezar a facilitar su acceso a la ciudadanía y, específicamente, en 2012 se crea el Programa de Modernización del Sistema de Archivos del Área de la Defensa, dependiente de la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. A partir del diagnóstico y trabajo realizado, se desprende la necesidad de abandonar reglamentos obsoletos en cuanto a gestión y conservación documental, de abandonar criterios historicistas y decimonónicos de administración de Archivos, especialmente en aquellos con documentación histórica donde se clasifican agrupamientos documentales por asuntos o materias, confundiendo así la especificidad del Archivo con la administración de Bibliotecas, de Centros de Documentación, y hasta de Museos. En concreto, se deben aplicar a los fondos documentales los principios fundamentales de la archivística moderna, el principio de procedencia, el de respeto al orden original y el de la integridad de los documentos de archivo; así como las nuevas directrices a nivel mundial en cuanto a conservación y restauración documental. Más aún, se deben contemplar cuestiones fundamentales que en su momento fueron tratadas de forma superficial o directamente no fueron abordadas, tales como la formalización de un Sistema de Archivos de la Defensa que integre a los Archivos del Área de la Defensa, teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos de archivo y las particularidades de sus Subsistemas Archivísticos; la asistencia y cooperación permanente del Archivo General de la Nación; la desclasificación de documentos; la selección documental; la distintas formas de preservación



Amx

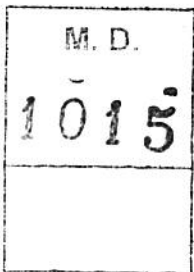


Ministerio de Defensa



documental; las restricciones de orden práctico y de orden legal al acceso; la integración de las tecnologías de la información; entre otras cuestiones.

Finalmente, dada la obligación de las instituciones de contestar y proporcionar información sistemática sobre sus funciones, resulta vital contar con sistemas de gestión documental y Archivos que cuenten con información explícita, registrada y administrable que permitan garantizar que los sujetos obligados cuenten con fuentes documentales localizables en el momento en que sean requeridas. Por ello, este Reglamento apunta al diseño de un nuevo paradigma y marco normativo en el tratamiento, acceso y conservación de archivos, y a la promoción de una cultura archivística como medio para garantizar los derechos de acceso a la información, de protección de datos personales y la transparencia administrativa. En síntesis, una redefinición de los Archivos del Área de la Defensa como servicios públicos y medios de consolidación democrática para la administración, la investigación, y la ciudadanía en general.



Amx
L. J. A.



Ministerio de Defensa



TÍTULO PRELIMINAR

Consideraciones generales

Artículo 1 Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará a todos los archivos del Área de la Defensa Argentina, así como a los servicios técnicos o docentes relacionados con ellos o con las actividades que competen a la Administración del Área de la Defensa en la protección de su Patrimonio Documental.

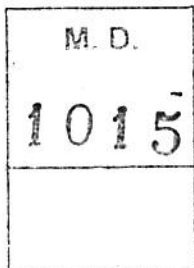
En los archivos del Área de la Defensa existirá al menos un ejemplar del presente Reglamento a disposición del público. Extractos del mismo, en lo que afecta a sus derechos y obligaciones, figurarán de forma pública en las salas de consulta y en cualquier otra dependencia donde sea de utilidad.

Artículo 2 Definición de documento

A los efectos de aplicación del presente Reglamento, y acorde a la disciplina archivística actual, podemos definir al documento como todo registro de la actividad humana fijada en un soporte material, es decir, información adherida a un soporte y susceptible de ser recuperada, ya sea en expresión escrita, gráfica, sonora o en imagen. El soporte es el medio que contiene la información y varía según los materiales y la tecnología que se emplea; por ello, además de documentos en papel, podemos encontrar documentos audiovisuales, fílmicos, informáticos, sonoros, etc.

Artículo 3 Definición de documento de archivo

Se entiende por Documento de Archivo toda información registrada en cualquier soporte o formato, producida, reunida y/o recibida por cualquier institución o persona, pública o privada, en el ejercicio de sus misiones y funciones o en el desarrollo de su actividad. Así, el conjunto de estos documentos forman un fondo documental.



[Firma manuscrita]



Ministerio de Defensa



El documento de archivo se caracteriza por ser orgánico, único y original, así como por su carácter seriado, esto es, existe dentro y en función de una *serie documental* que le da sentido. Asimismo, el documento de archivo se caracteriza por su autenticidad e integralidad, debiendo mantener sus caracteres internos y externos íntegros para conservar sus valores. Así en su conjunto sirve como fuente fiable de información, garantizando la validez y la transparencia de las actuaciones administrativas.

Artículo 4 Definición del ciclo vital de los documentos de archivo

Considerando a los documentos de archivo como un organismo vivo que posee un *ciclo vital*, éstos atraviesan tres etapas/edades por las que sucesivamente pasan desde que se generan en las oficinas hasta que son eliminados o bien transferidos para su conservación a un archivo histórico. Ver artículo 23.

Artículo 5 Definición del Patrimonio documental del Área de la Defensa Argentina

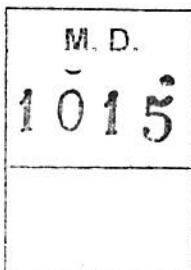
Forman parte del Patrimonio Documental del Área de la Defensa Argentina los documentos de archivo de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquiera de los organismos relacionados en el artículo 6, punto 1, del presente Reglamento.

Artículo 6 Definición de archivos del Área de la Defensa.

Son archivos del Área de la Defensa:

1.- Los conjuntos de documentos -fondos, secciones y series documentales-, o la reunión de varios de ellos, al servicio de su utilización para la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa, producidos, reunidos y recibidos orgánicamente en el ejercicio de sus misiones y funciones por:

a) Los órganos centrales y descentralizados del Ministerio de Defensa, así como sus organismos autónomos.



Amx

1



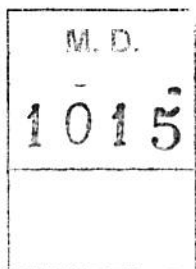
Ministerio de Defensa



- b) El Estado Mayor General del Ejército Argentino y los distintos órganos y unidades de la Fuerza y del apoyo al Ejército Argentino.
- c) El Estado Mayor General de la Armada Argentina y los distintos órganos y unidades de la Fuerza y del apoyo a la Armada Argentina.
- d) El Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y los distintos órganos y unidades de la Fuerza y del apoyo a la Fuerza Aérea Argentina.
- e) El Estado Mayor Conjunto y los distintos órganos y unidades de la Fuerza y del apoyo al Estado Mayor Conjunto.

Tales conjuntos documentales integran el Patrimonio Documental del Área de la Defensa Argentina.

Estos archivos se regirán por el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 15.930 de las funciones rectoras del Archivo General de la Nación en materia archivística; en la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo, en el Decreto 232/1979 de Normas referentes a la conservación de los diversos archivos de la administración pública; en el Decreto 1.571/1981 que aprueba la Tabla de Plazos Mínimos de Conservación de los Documentos de Personal y de Control; en el Decreto 333/1985 de Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativo; en el Decreto 1.172/2003 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional; y en el Decreto 2.103/2012 que deja sin efecto el carácter secreto o reservado de los Decretos y Decisiones Administrativas dictados por el Poder Ejecutivo Nacional; así como de toda otra norma de carácter nacional vinculada a la materia.



2.- Las instituciones que reúnen, conservan, ordenan y difunden para los fines anteriormente mencionados, dichos conjuntos documentales y que dependen de los organismos comprendidos en el apartado número 1 de este mismo artículo. Estos Archivos se regirán por la Ley 15.930 de las Funciones del Archivo General de la Nación, así como por el presente Reglamento.

Gmx

[Firma manuscrita]



Ministerio de Defensa

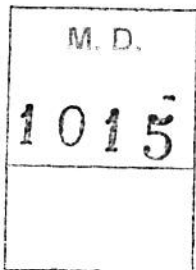


3.- Los espacios no convencionales de los organismos comprendidos en el apartado número 1 de este mismo artículo donde se almacenen documentos de archivo. Estos espacios se registrarán por la Ley 15.930 de las Funciones del Archivo General de la Nación, así como por el presente Reglamento en función de lo establecido por el Ministerio de Defensa en la Resolución Nº 445/13 que instruye a los Jefes de los Estados Mayores de las Fuerzas Armadas a "relevar exhaustivamente en todas las dependencias correspondientes a sus organismos, sitios en los que pudiere haber documentación histórica o información de interés judicial, incluyendo especialmente aquellos no destinados a su archivo, custodia o almacenamiento".

Toda normativa referente a los archivos del Área de la Defensa, de rango inferior al presente Reglamento, se deberá ajustar al mencionado marco legal.

Artículo 7 Responsabilidad sobre los archivos del Área de la Defensa.

Los archivos y servicios archivísticos del Área de la Defensa quedarán bajo la responsabilidad directa de las Entidades u Organismos de los que dependan orgánicamente, que serán responsables del cumplimiento del presente Reglamento, sin perjuicio de las funciones de regulación, normalización, coordinación, asistenciales, de difusión y de inspección del órgano que ejerza la Dirección del Sistema de Archivos de la Defensa.



Ld



Ministerio de Defensa



TÍTULO I

De los órganos competentes

Artículo 8 Dirección, planificación y ejecución.

1.- Las siguientes competencias podrán ser delegadas por el Ministro de Defensa:

- a) Dirigir la política general de creación, organización, preservación, acceso y difusión de los archivos del Área de la Defensa, así como arbitrar los medios humanos y presupuestarios necesarios para el funcionamiento del Sistema de Archivos de la Defensa.
- b) Elevar al Poder Ejecutivo Nacional, o a la autoridad pertinente, los proyectos de desclasificación de documentos que se custodien en Archivos del Área de la Defensa, previo informe de la Comisión Asesora del Sistema de Archivos de la Defensa.
- c) Aprobar las normas técnicas y de procedimiento para poner en funcionamiento las disposiciones del presente Reglamento.
- d) Aprobar las propuestas de las Comisiones de Selección Documental de la Defensa señaladas en los apartados b) y D) del artículo 15 de este Reglamento.

2.- En el Ministerio de Defensa, el órgano responsable de coordinar la protección, conservación, normalización y divulgación del Patrimonio Documental del Área de la Defensa Argentina ejercerá las funciones de Dirección del Sistema de Archivos de la Defensa, así como las de regulación, planificación técnica y ejecución, en el ámbito de sus competencias. Además de cuantas otras responsabilidades le sean atribuidas por la normativa vigente, este órgano tendrá las siguientes misiones fundamentales:

- a) Asegurar la coordinación del funcionamiento de todos los archivos del Ministerio y de los órganos a él vinculados.
- b) Elaborar los programas de actuación del Sistema de Archivos de la Defensa, previo informe de la Comisión Asesora del Sistema de Archivos de la Defensa.

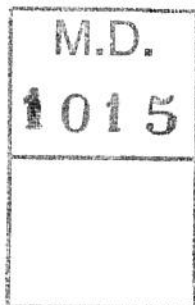


Ministerio de Defensa



- c) Proponer y promover el desarrollo de los servicios de asistencia técnica de carácter nacional necesarios para el ejercicio de las competencias que le asigna el presente Reglamento.
- d) Elaborar las normas técnicas y de procedimiento complementarias y ampliatorias de las disposiciones del presente Reglamento, previo informe de la Comisión Asesora del Sistema de Archivos de la Defensa.
- e) Implementar, coordinar y, en su caso, mantener y establecer, el Censo de Patrimonio Documental del Área de la Defensa Argentina.
- f) Proporcionar la información de carácter general que corresponda sobre el Patrimonio Documental del Área de la Defensa Argentina a las entidades, organismos o personas que lo soliciten.
- g) Asesorar y prestar asistencia técnica a las autoridades y organismos responsables del cumplimiento del presente Reglamento.
- h) Impulsar la formación, capacitación y actualización en la disciplina archivística y la conservación documental del personal con cometidos en el Sistema Archivístico de Defensa.
- i) Inspeccionar el funcionamiento técnico de los archivos y servicios archivísticos del Sistema de Archivos de la Defensa.
- j) Asegurar el cumplimiento del presente Reglamento en los archivos y los servicios archivísticos del Área de la Defensa.
- k) Determinar el régimen de acceso a los documentos de los archivos del Área de la Defensa, en función de las propuestas de los organismos asesores del Sistema de Archivos de la Defensa.
- l) Fomentar y mantener la cooperación y asistencia con el Archivo General de la Nación, órgano rector en materia archivística a nivel nacional.

3.- Los Estados Mayores Generales del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea Argentina desarrollarán, igualmente, la normativa que concrete los órganos y unidades administrativas de dirección, planificación técnica y ejecución competentes sobre el Patrimonio Documental del Área de la Defensa Argentina en sus



[Firma manuscrita]



Ministerio de Defensa



respectivos ámbitos, previa consulta y aprobación de la Dirección del Sistema de Archivos de la Defensa e informe al Ministro de Defensa.

Artículo 9 Órganos asesores y consultivos.

Intervienen, como órganos consultivos y asesores en las materias reguladas por este Reglamento, la Comisión Asesora del Sistema de Archivos de la Defensa y las Comisiones de Selección Documental del Sistema de Archivos de la Defensa.

Artículo 10 Comisión Asesora del Sistema de Archivos de la Defensa.

La Comisión Asesora del Sistema de Archivos de la Defensa es el máximo órgano consultivo del Ministerio de Defensa en materia de archivos.

Artículo 11 Competencias de la Comisión Asesora del Sistema de Archivos de la Defensa.

Además de todas aquellas previstas por el presente Reglamento, la Comisión Asesora del Sistema de Archivos de la Defensa tendrá como competencias las siguientes:

- a) Promover el desarrollo normativo y la unificación de criterios sobre gestión de archivos del Área de la Defensa.
- b) Asesorar a la Dirección del SAD en la coordinación y la planificación la coordinación y la planificación de las actuaciones con respecto al Patrimonio Documental del Área de la Defensa Argentina.
- c) Elaborar las propuestas de desclasificación de documentos pertenecientes al Patrimonio Documental del Área de la Defensa.
- d) Informar las solicitudes de acceso a documentos excluidos de la consulta pública en archivos del Área de la Defensa

M.D.

1015

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Defensa



Artículo 12 Dependencia y composición de la Comisión Asesora del Sistema de Archivos de la Defensa.

La Comisión Asesora del Sistema de Archivos de la Defensa dependerá funcionalmente del órgano que ejerza la Dirección del Sistema de Archivos de la Defensa, y será coordinada por el Ministro o por la persona en quien delegue esa potestad. En la Comisión Asesora estarán representados los principales componentes de los Subsistemas del SAD, así como el órgano que ejerza la Dirección del Sistema de Archivos de la Defensa. Asimismo, podrán formar parte de la misma expertos en Archivística, Conservación e Historia, respectivamente, designados por el Ministro de Defensa, y un asesor externo del Archivo General de la Nación, así como todo otro agente que la Dirección del Sistema de Archivos de la Defensa considere pertinente su participación y colaboración para aconsejar sobre el Patrimonio Documental del Área de la Defensa.

Artículo 13 Periodicidad de reuniones de la Comisión Asesora del Sistema de Archivos de la Defensa.

La Comisión Asesora del Sistema de Archivos de la Defensa se reunirá, al menos, tres veces al año a requerimiento de su Coordinador.

Artículo 14 Comisiones de Selección Documental del Sistema de Archivos de la Defensa.

Las Comisiones de Selección Documental del Sistema de Archivos de la Defensa son los órganos específicos del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas que estudian y dictaminan las cuestiones relativas a la evaluación, valoración y utilización de los documentos de la Administración del Patrimonio Documental del Área de la Defensa, así como su integración en los archivos y el régimen de acceso e inutilidad administrativa de tales documentos.



20

LD



Ministerio de Defensa



Artículo 15 Competencias de las Comisiones de Selección Documental del SAD

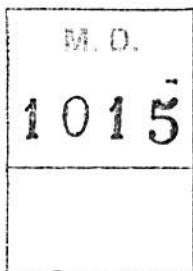
Son competencias de las Comisiones de Selección Documental del SAD:

- a) Identificar archivísticamente las series documentales producidas y analizar sus valores.
- b) Confeccionar la tabla de plazos mínimos de guarda de los documentos en cada uno de los tipos de archivo a que se refiere el artículo 23 del presente Reglamento, así como las modificaciones que de tales plazos se considere necesario introducir.
- c) Evaluar y dictaminar el expurgo o eliminación de documentos de los organismos del Área de la Defensa comprendidos en el artículo 6 punto 1.
- d) Proponer a la Dirección del SAD el régimen de acceso y utilización de los documentos y series documentales.
- f) Intervenir en la evaluación, valoración y definición del destino de la documentación de archivo de unidades y/u organismos del Área de la Defensa que procedan a su cierre definitivo, estando obligadas dichas unidades y/u organismos a dar aviso de su cierre a la Comisión de Selección Documental correspondiente con un plazo no menor a 30 (treinta) días hábiles para su debida intervención.

Las Comisiones de Selección Documental del SAD, aplicarán y seguirán, en todo caso, los criterios, principios e instrucciones que establezca el Archivo General de la Nación según el Decreto N° 1.571/1981 que lo habilita para ello, y las funciones específicas que se desprenden del Reglamento interno de las Comisiones de Selección Documental del SAD.

Artículo 16 Dependencia y composición de las Comisiones de Selección Documental del SAD.

Las Comisiones de Selección Documental del SAD dependerán funcionalmente del órgano que ejerza la Dirección del Sistema de Archivos de la Defensa y serán coordinadas por el Ministro o persona en quien delegue esa potestad. Se



Am
L



Ministerio de Defensa



establecerá una Comisión de Selección Documental por cada uno de los Subsistemas Archivísticos que componen el SAD. Cada Comisión estará compuesta de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1.571/81 y lo resuelto por el Ministro de Defensa.

Artículo 17 Aprobación de las tablas de plazos de guarda documental.

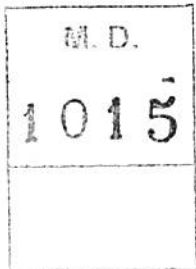
Las tablas de plazos de guarda confeccionadas por cada Comisión de Selección Documental del Sistema de Archivos la Defensa serán elevadas al Archivo General de la Nación para su aprobación.

Artículo 18 Aprobación de los dictámenes de eliminación de documentos.

Los dictámenes de cada Comisión de Selección Documental del SAD serán elevados al Archivo General de la Nación, para su aprobación, cuando contemplen propuestas de exclusión o eliminación de bienes del Patrimonio Documental del Área de la Defensa Argentina.

Artículo 19 Subcomisiones de Selección Documental del SAD.

A iniciativa del Coordinador de cada Comisión de Selección Documental del SAD, cada Comisión podrá crear en su seno cuantas Subcomisiones sean necesarias. Podrán asesorar a dichas Subcomisiones, archiveros que desarrollen sus funciones en cualquiera de los organismos del SAD, representantes técnicos y oficiales superiores de los organismos relacionados con la documentación a estudiar, que, por su función en dichos organismos, conozcan el carácter de los fondos, secciones, y/o series documentales sometidos a consideración.



9/14

[Handwritten signatures]



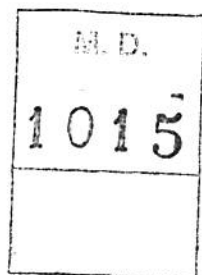
Ministerio de Defensa



Artículo 20 Periodicidad de reuniones de las Comisiones de Selección Documental del SAD.

Cada Comisión de Selección Documental del Sistema de Archivos de la Defensa se reunirá, al menos, tres veces al año y siempre que sea convocada por su Coordinador, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento interno de las Comisiones de Selección Documental del SAD.

Amx



L. A.



Ministerio de Defensa



TÍTULO II

Del Sistema de Archivos de la Defensa

CAPÍTULO I

De la composición y funcionamiento del Sistema de Archivos de la Defensa

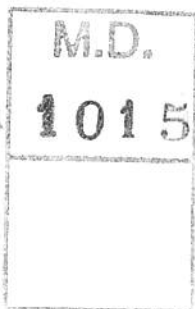
Artículo 21 Definición del Sistema de Archivos de la Defensa.

Constituyen el Sistema de Archivos de la Defensa el conjunto de organismos que estructuran, conservan, controlan y tratan la documentación producida o conservada por la Administración del Área de la Defensa en cada una de sus etapas del ciclo vital, de acuerdo con las normas del presente Reglamento y aquellas otras que le sean de aplicación.

Artículo 22 Elementos constitutivos del Sistema de Archivos de la Defensa.

Integran el Sistema de Archivos de la Defensa:

- 1.- Los órganos y unidades de dirección y planificación técnica integrados en el órgano que ejerza la Dirección del Sistema de Archivos de la Defensa.
- 2.- Los órganos asesores: La Comisión Asesora del Sistema de Archivos de la Defensa y las Comisiones de Selección Documental del Sistema de Archivos de la Defensa.
- 3.- Los restantes órganos y unidades de dirección y planificación técnica, así como la totalidad de los archivos del Área de la Defensa como unidades ejecutivas en la gestión del Patrimonio Documental de la Defensa Argentina. Tales organismos se articularán en los siguientes subsistemas archivísticos: Subsistema Archivístico del Ejército, Subsistema Archivístico de la Armada, Subsistema Archivístico de la Fuerza Aérea, Subsistema Archivístico del Estado Mayor Conjunto, y Subsistema Archivístico del Ministerio de Defensa y organismos descentralizados, que abarca



Amx

LDH



Ministerio de Defensa



todos los organismos dependientes del Ministerio de Defensa no incluidos en alguno de los subsistemas anteriores.

El Estado Mayor General de cada Fuerza definirá la estructura periférica de su propio subsistema archivístico, previa aprobación del Ministro de Defensa y de la que dará cuenta al órgano que ejerza la Dirección del Sistema de Archivos de la Defensa.

Artículo 23 Tipos de archivos de los subsistemas archivísticos.

Los subsistemas archivísticos integrantes del Sistema de Archivos de la Defensa estructurarán sus unidades de ejecución en diferentes tipos de archivos, en los que se custodiará sucesivamente la documentación, de acuerdo a su edad en el ciclo vital, desde su producción por la actividad de los distintos organismos e instituciones militares, hasta su conservación o eliminación definitiva:

1.- Archivos de gestión de las propias oficinas productoras de los documentos, en los que se reúne la documentación en trámite o sometida a continua utilización y consulta administrativa por las mismas oficinas. Este tipo de archivos corresponde a la primera edad que transitan los documentos cuando se encuentran activos y tienen valor primario administrativo, desde que se planifican, mientras se producen, hasta que concluye el trámite que les dio origen.

2.- Archivos centrales, en los que se agrupan los documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de las unidades, centros y organismos, una vez finalizado su trámite y cuando su consulta administrativa no es continua. Conservarán la documentación por un plazo de cinco años, salvo las excepciones que puedan ser aprobadas por la Dirección del Sistema de Archivos de la Defensa, a propuesta de la Comisión de Selección Documental del Subsistema archivístico correspondiente.



Am

Ld



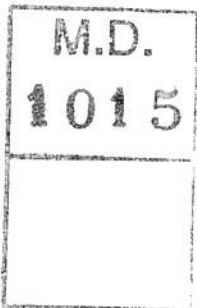
Ministerio de Defensa



3.- Archivos intermedios, o generales en el ámbito de la Defensa, a los que se transfieren los documentos desde los archivos centrales cuando su consulta por los organismos productores se hace esporádica y en los que permanecen hasta que las Comisiones de Selección Documental resuelven con aprobación del Archivo General de la Nación su eliminación o transferencia a un archivo histórico. Este tipo de archivos corresponde a la segunda edad que transitan los documentos desde que han finalizado su trámite y se conservan para responder a posibles reclamos administrativos o jurídicos, o para servir de antecedente directo a un documento vigente. Estos documentos aún tienen valor primario informativo, fiscal y contable, legal y jurídico, por ello su guarda en este caso es precaucional.

4.- Archivos históricos, a los que se transfiere, o ha transferido, desde el archivo intermedio, la documentación que deba conservarse permanentemente, por no haber sido objeto de dictamen de eliminación por parte de las respectivas Comisiones de Selección Documental del Sistema de Archivos de la Defensa correspondiente. Aquí se encuentran los documentos de archivo que transitan la tercera edad documental y que, tras realizarse la evaluación documental, en función de las tablas de plazos de guarda, fueron valorados como históricos o permanentes por tener valor secundario y testimonial. En todo caso, no podrán transferirse a los archivos históricos documentos con menos de treinta años de antigüedad, según lo dispuesto por los artículos 4 y 16 de la Ley 15.930.

5.- El Instituto Geográfico Nacional, el Servicio Meteorológico Nacional, el Instituto de Ayuda Financiera y el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas, y todo otro organismo descentralizado, contarán en su seno con un archivo que podrá cubrir, para la documentación que produzcan, las etapas de archivo central, intermedio e histórico. La misma solución se podrá aplicar a los ámbitos educativos y científicos del Área de la Defensa que para el desarrollo de sus competencias en la esfera de la docencia e investigación necesiten disponer, de forma permanente, de los antecedentes recogidos en la documentación científica y técnica generada a lo



Amx

Lg H



Ministerio de Defensa



largo de su existencia, siendo necesaria, en este caso, la aprobación del órgano que ejerza la Dirección del Sistema de Archivos de la Defensa, previo informe de la Comisión de Selección Documental del Subsistema archivístico correspondiente.

Artículo 24 Archivos centrales.

Los archivos centrales, con la intervención de la Comisión de Selección Documental del Subsistema archivístico correspondiente, organizarán, coordinarán y controlarán el funcionamiento de los distintos archivos de gestión en que se conserve la documentación tramitada por las unidades administrativas adscritas a los mismos.

Artículo 25 Archivos intermedios/ generales.

Los archivos intermedios o generales coordinarán y controlarán el funcionamiento de los distintos archivos centrales que deban transferirles la documentación de acuerdo con la estructura de los subsistemas archivísticos.

Existirán archivos intermedios:

- 1.- En cada Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, con las denominaciones siguientes: Archivo General del Ejército, Archivo General de la Armada y Archivo General de la Fuerza Aérea, para los documentos conservados en la fase anterior por los archivos centrales de sus respectivos mandos.
- 2.- En el Ministerio de Defensa, con la denominación de Archivo General e Histórico de Defensa, para los documentos conservados en la fase anterior por los archivos centrales de los organismos integrados en el mencionado órgano central.
- 3.- En el Estado Mayor Conjunto para los documentos conservados en la fase anterior por los archivos de gestión y centrales de los organismos que forman parte de éste.
- 4.- Para el caso de los organismos descentralizados del Área de la Defensa ver Artículo 23 punto 5.



Am

Ld



Ministerio de Defensa



Artículo 26 Archivos históricos.

Cada Subsistema Archivístico del Sistema de Archivos de Defensa contará, al menos, con un archivo histórico. Las áreas de los Centros, Servicios, Departamentos y Direcciones de Estudios Históricos que custodien series de valor histórico pertenecientes al Patrimonio Documental del Área de la Defensa serán jerarquizados y redefinidos como Archivos Históricos, previa intervención de la Dirección del Sistema de Archivos de la Defensa.



Ar
L
d



Ministerio de Defensa



CAPÍTULO II

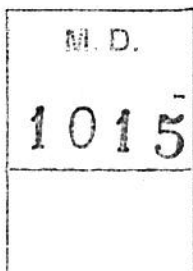
De la coordinación de las actuaciones ordinarias y de los planes extraordinarios de actuación en el SAD

Artículo 27 Planes ordinarios anuales.

Los diversos órganos y unidades gestoras que integran el Sistema de Archivos de la Defensa, competentes en sus respectivos ámbitos en la planificación de actuaciones, elaborarán sus respectivos planes ordinarios anuales, que serán comunicados al órgano que ejerza la Dirección del SAD en el mes de octubre del año anterior a aquél que sea objeto de la planificación. Al efecto, recabarán de cada uno de los archivos integrantes de los respectivos Subsistemas Archivísticos, sus proyectos de programas particularizados de actividades, desglosados, en su caso, en fases o períodos anuales, con el fin de elaborar el Plan de actuación pertinente. La remisión de dichos proyectos de programas deberá efectuarse en los primeros cuatro meses del ejercicio anterior a aquel en que pretenda iniciarse o desarrollarse la actividad.

Artículo 28 Planes extraordinarios.

1.- El órgano que ejerza la Dirección del Sistema de Archivos de la Defensa será responsable de la elaboración de los planes extraordinarios de actuación sobre el Patrimonio Documental del Área de la Defensa Argentina en los que proceda el concurso de distintos archivos, pertenecientes a más de uno de los Subsistemas Archivísticos integrantes del SAD o bien en operaciones orgánicas de gran volumen, que puedan suponer algún riesgo para sus fondos documentales. Tales planes extraordinarios estarán encaminados a actuaciones no contempladas en los planes ordinarios y podrán abarcar diversos aspectos con relación al Patrimonio Documental del Área de la Defensa Argentina, tales como: Proyectos descriptivos compartidos (guías de fuentes), proyectos de divulgación compartidos (exposiciones,



9/11
L